



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ERWIN ARLEY NAVARRO
ARDILA CONTRA PHANTERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN Y, FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.
SUCURSAL COLOMBIA. LLAMADAS EN GARANTÍA NACIONAL
DE SEGUROS S.A. Y, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS
S.A. – CONFIANZA S.A.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025),
surtido el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y,
previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima
de Decisión, emite la siguiente,

SENTENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por Frontera Energy Colombia Corp.
Sucursal Colombia y, Confianza S.A., revisa la Corporación el fallo de



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

fecha 01 de noviembre de 2022¹ proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

El actor demandó para que se declare la existencia de un contrato de trabajo con Phanters Machinery Colombia S.A.S., así como la solidaridad laboral entre Phanters Machinery Colombia S.A.S. y Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, en consecuencia, se condene a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia de manera solidaria a pagar las acreencias laborales adeudadas, equivalentes a \$27'986.449.00, indexación, ultra y extra *petita* y, costas.

Fundamentó sus pedimentos, en síntesis, en que laboró para Phanters Machinery Colombia S.A.S. de 26 de noviembre de 2012 a 30 de abril de 2016, en el cargo de Inspector SSA I, teniendo como lugar de trabajo las instalaciones de campo Rubiales y Quifa, localizadas en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán – Meta, al momento de la terminación del contrato devengaba un salario de \$2'354.400.00; de marzo de 2015 a abril de 2016 no se le cancelaron los bonos de campo, le hicieron retenciones injustificadas sin autorización, tampoco le sufragaron la prima de bienestar del segundo periodo de 2014 y 2015; el 26 de noviembre de 2015 Phanters Machinery Colombia S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades y, todos los rubros

¹ Cabe precisar que el proceso fue repartido a este despacho hasta el 25 de abril de 2023.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

dejados de pagar se incluyeron como acreencias laborales dentro del proceso².

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al dar respuesta al *libelo incoatorio*, la sociedad Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia se opuso a la prosperidad de las pretensiones; en cuanto a los hechos aceptó la existencia del proceso de reorganización de Phanters Machinery Colombia S.A.S. En su defensa propuso las excepciones de cobro de lo no debido por ausencia de causa – inexistencia de la obligación, ausencia de solidaridad, buena fe, prescripción, enriquecimiento sin justa causa del demandante y, genérica³.

Phanters Machinery Colombia S.A.S. en Reorganización, se opuso a los pedimentos; en cuanto a los supuestos fácticos admitió la existencia de relación laboral con el accionante y, el último salario devengado. Propuso las excepciones de carácter especial de los mecanismos concursales, cobro de lo no debido por acuerdo de reorganización en ejecución, buena fe, prescripción y, genérica⁴.

² Archivo 02 páginas 1 a 14.

³ Archivo 05 páginas 3 a 14.

⁴ Archivos 07 páginas 3 a 15.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

Mediante auto de 24 de febrero de 2022, el *a quo* aceptó el llamamiento en garantía de Nacional de Seguros S.A. y, de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.⁵.

Nacional de Seguros S.A. se opuso a las pretensiones de la demanda y a las del llamamiento, asimismo, aceptó la expedición de la Póliza 400002227. Presentó las excepciones de imposibilidad de reclamar acreencias laborales incluidas en el proceso de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006, pago, prescripción, ausencia de procedencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST – no se cumplen los supuestos para predicar la solidaridad laboral entre PHANTERS y FRONTERA ENERGY, falta de legitimación en la causa por pasiva por FRONTERA ENERGY, inconsistencias respecto de la suma de dinero pretendida en la demanda, genérica, ausencia de cobertura temporal bajo la Póliza N° 400005832 – la póliza no estaba vigente durante la relación laboral entre el demandante y PHANTER, ausencia de cobertura temporal bajo el certificado de modificación 2 de la Póliza N° 400002227, ausencia de cobertura temporal parcial bajo la Póliza N° 400002227 y su certificado de modificación 1, coexistencia de seguros entre las pólizas emitidas por NACIONAL y por CONFIANZA, límite máximo de responsabilidad de NACIONAL, ausencia de solidaridad de NACIONAL, improcedencia de la obligación de pago de intereses de mora a cargo de NACIONAL, sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la póliza, prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y, genérica⁶.

⁵ Archivo 08.

⁶ Archivo 12 folios 2 a 39.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanthers Machinery Colombia S.A.S. y otras

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A. rechazó las pretensiones de la demanda y del llamamiento; aceptó la expedición de las Pólizas CX006378, CX007394, CX008268. Alegó las excepciones de ausencia de solidaridad laboral, improcedencia de condena por sanción moratoria, ausencia de cobertura de cualquier indemnización diferente a la del despido sin justa causa y, genérica⁷.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado de conocimiento condenó a Phanthers Machinery Colombia S.A.S. y, solidariamente a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia a pagar al demandante \$27'986.449.00, suma que debe ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de mayo de 2016 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago; la condena de que trata el numeral anterior debe ser pagada por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A., en virtud de la póliza sobre el Contrato 5500002000, una vez la aseguradora acredite el pago de dicho valor debe informarlo al juez del concurso para evitar un doble pago; absolvió de las pretensiones a Nacional de Seguros S.A. y; condenó en costas a Phanthers Machinery Colombia S.A.S. y a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia⁸.

RECURSOS DE APELACIÓN

⁷ Archivo 13 páginas 3 a 12.

⁸ Grabación y acta de audiencia archivos 20 y 21.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanter Machinery Colombia S.A.S. y otras

Inconformes con la decisión anterior, Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia y CONFIANZA S.A. interpusieron sendos recursos de apelación⁹.

Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia en resumen expuso, en cuanto a la prescripción de la acción, que no se puede dar la extensión del artículo 72 de la Ley 1116 de 2006 a FRONTERA ENERGY, pues, solo aplica a deudores dentro del régimen de insolvencia y no a terceros independientes, además, la interrupción de la prescripción no fue debidamente hecha frente a FRONTERA ENERGY; los objetos sociales de PANTHER MACHINERY y FRONTERA ENERGY son distintos, no se probó que PANTHER MACHINERY realizara actividades esenciales para la exploración y explotación de hidrocarburos, ya que el contrato solo contemplaba el alquiler y mantenimiento de bombas, no separación de hidrocarburos del agua, la actividad del demandante es una obligación del empleador, no un elemento del objeto contractual. En este orden, solicitó revocar la sentencia del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá y, absolver a FRONTERA ENERGY de las condenas, de manera subsidiaria, en caso de mantenerse la sentencia, se deben hacer efectivos los llamamientos en garantía.

CONFIANZA S.A. en suma arguyó, que el juez asumió sin prueba suficiente que los conceptos reclamados eran salariales además, en la demanda no se solicitó su reconocimiento como tales, que habría implicado una defensa diferente; la póliza no cubre las obligaciones reclamadas, pues, excluye prestaciones extralegales como bonos de

⁹ Grabación y acta de audiencia archivos 20 y 21.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

campo, beneficio de alimentación y, prima de bienestar, sin que se hubiera acreditado que el demandante trabajara en el contrato asegurado que venció en 2013, mientras las obligaciones reclamadas son de 2015 y 2016, fuera del período de cobertura; la póliza es un seguro de cumplimiento que exige prueba de perjuicio al asegurado antes de la indemnización, no se demostró que las funciones del demandante estuvieran vinculadas a los contratos asegurados, por lo que la solidaridad era improcedente; la aseguradora no responde por conceptos excluidos expresamente en la póliza, incluso si se demostrara la relación laboral y la solidaridad. En este sentido, solicitó revocar la sentencia y absolver a CONFIANZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Quedó demostrado dentro del proceso, que los días 15 y 20 de junio de 2011, 16 y 26 de julio de 2012, 02 de diciembre de 2013 y, 02 de diciembre de 2015, Phanters Machinery Colombia S.A.S. y Meta Petroleum Corp hoy Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, suscribieron los Contratos para la Prestación del Servicio de Alquiler N° 5500001039, 5500001853, 5500002000, 55000034333, 5500004129 y, 9800000421/A9800000421, cuyos objetos fueron: (i) *“El CONTRATISTA se obliga por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, a prestar el servicio de alquiler y operación de tres (3) bombas horizontales para inyección de agua en campo Rubiales...”*; (ii) *...prestar el servicio de alquiler y operación de (i) Tres (3) bombas horizontales centrífugas de carcasa partida con capacidad para manejar cada una 100K BFPD a... (...) El servicio incluye operación, mantenimiento (operadores permanentes) en Bloque Quifa (costo incluido en la tarifa)...*; (iii) *... prestar el servicio de alquiler y operación de dos (2) bombas horizontales para inyección de agua en el PAD 6, en*



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanthers Machinery Colombia S.A.S. y otras

el Lugar de Ejecución...”; (iv) ... prestar el servicio de operación, mantenimiento y servicios integrales de las facilidades de inyección de agua en los PAD 1 y 3 del Área del Bloque Quifa y los sistemas auxiliares...”; (v) ... alquilar, instalar y poner en marcha las bombas horizontales centrífugas para inyección de agua en el PAD 1...” y; (vi) ... alquilar de dos (2) bombas de combustión para inyección de agua...”; respectivamente, según se colige de los contratos en cita¹⁰ y, de sus actas de liquidación de 01 de julio, 18 y 9 de junio de 2014 y, 08 de junio de 2019¹¹.

Phanthers Machinery Colombia S.A.S. vinculó a Erwin Arley Navarro Ardila en el cargo de Inspector SSA I, a través de contrato de trabajo a término indefinido, vigente de 26 de noviembre de 2012 a 30 de abril de 2016, así se infiere del contrato de trabajo de 26 de noviembre de 2012¹², el *otrosí* al contrato de trabajo suscrito el 25 de octubre de 2013¹³, la certificación laboral de 16 de septiembre de 2015 expedida por el Gerente de Recursos Humanos de Phanthers Machinery Colombia S.A.S.¹⁴, la carta de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa de 28 de abril de 2016¹⁵, la liquidación definitiva del contrato de Phanthers Machinery Colombia S.A.S.¹⁶, la liquidación del contrato emitida dentro del proceso de reorganización de Phanthers Machinery Colombia S.A.S.¹⁷, situación fáctica además determinada por el *a quo*, que no fue objeto de reproche en la alzada.

¹⁰ Archivo 05 páginas 48 a 70, 77 a 110, 114 a 148, 153 a 189, 194 a 224 y 226 a 264.

¹¹ Archivo 05 páginas 71 a 76, 111 a 113, 149 a 152 y 265 a 267.

¹² Archivo 07 páginas 183 a 190.

¹³ Archivo 02 páginas 16-17.

¹⁴ Archivo 02 página 23.

¹⁵ Archivo 02 página 33.

¹⁶ Archivo 02 página 34.

¹⁷ Archivo 02 página 35.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanthers Machinery Colombia S.A.S. y otras

Mediante auto de 27 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización a Phanthers Machinery Colombia S.A.S.¹⁸. Asimismo, a través de comunicación de 02 de marzo de 2016, el apoderado judicial de Phanthers Machinery Colombia S.A.S. presentó a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo el crédito de Erwin Arley Navarro Ardila por \$27'759.044.00¹⁹.

Bajo estos supuestos fácticos procede la Sala a resolver el asunto sometido a su consideración, atendiendo lo expuesto en las impugnaciones reseñadas y, en las alegaciones recibidas.

SOLIDARIDAD

La Sala se remite a los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo²⁰.

Pues bien, para que se configure la solidaridad entre el contratista y el beneficiario o dueño de la obra, el precepto en cita exige la concurrencia de dos relaciones jurídicas: (i) entre quien encarga la ejecución de la obra o labor y la persona que la realiza, contrato de obra y, (ii) entre

¹⁸ Archivo 02 páginas 37 a 42.

¹⁹ Archivo 02 páginas 397 a 637.

²⁰ "Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores".



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

quien efectúa el trabajo y las personas que contrata para su desarrollo, contrato de trabajo. Igualmente, se debe acreditar la relación de causalidad entre dichas relaciones jurídicas.

En punto al tema de la solidaridad, la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado que la responsabilidad del beneficiario o dueño de la obra es la regla general y, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio, desaparece la obligación del contratante de responder por las acreencias laborales e indemnizaciones de los trabajadores a cargo del contratista²¹.

Además de los documentos referidos, se allegaron al instructivo los siguientes: (i) certificado de existencia y representación legal de Phanters Machinery Colombia S.A.S., cuya actividad principal es la realización de actividades propias relacionadas con el manejo integral de campos y yacimientos petroleros, en áreas de ingeniería, operaciones y mantenimiento, servicios para procesos de producción y manejo de hidrocarburos, suplir equipos especializados asociados a la actividad petrolera mediante alquiler, movimiento de tierra, reforestación, paisajismo, remodelación y mantenimiento de áreas verdes, transporte de ripios *in situ* y fuera del área de generación, transporte de materiales, sustancias y desechos peligrosos y no peligrosos, alquiler de baños portátiles y, tratamiento y manejo de ripios base de agua²² y; (ii) certificado de existencia y representación legal de Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, cuyo objeto principal son los negocios y las actividades que la sucursal lleve a cabo en Colombia, como la exploración, explotación, desarrollo, importación,

²¹ CSJ, Sala Laboral, sentencia 64.514 de 02 de octubre de 2019, reiterando la sentencia 35.392 de 26 de octubre de 2010.

²² Archivo 02 páginas 361 a 366.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanter Machinery Colombia S.A.S. y otras

exportación, comercialización, distribución mayorista o minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación marítima o fluvial, almacenamiento, consumo, refinación, manejo, transportes y demás actividades conexas, de hidrocarburos, incluyendo, pero sin limitarse a petróleo, gas y combustibles líquidos derivados del petróleo²³.

Se recibieron los interrogatorios de parte de Erwin Arley Navarro Ardila y, del Representante Legal de Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia²⁴.

Pues bien, los medios de convicción reseñados en precedencia, valorados en conjunto, permiten colegir que Phanter Machinery

²³ Archivo 02 páginas 367 a 393.

²⁴ Grabación audiencia archivo 20 minuto 21:59. Erwin Arley Navarro Ardila manifestó que dentro del proceso de reorganización de Phanter se acordó que les iban a pagar, pero hasta donde tiene conocimiento nunca le han hecho ningún pago, siempre les mintieron; que lo adeudado por Phanter son \$27'986.000.00, no recuerda que las aseguradoras le hubieran pagado algo; que sus funciones eran relativas a la seguridad industrial, identificar y evaluar condiciones de trabajo para evitar accidentes, provisión de actividades desarrolladas en el campo, actividades de prevención, evaluar eficacia de los programas, investigación de accidentes de trabajo, análisis y gestión de riesgos y evaluar el medio ambiente laboral, era ingeniero integral, manejaba toda la parte de seguridad industrial, salud ocupacional, la parte ambiental, incluso era el encargado de la parte de seguridad física, además en cuanto al proceso de inyección de aguas o cuando se utilizaba la maquinaria relacionada con el inyector de aguas, estaba encargado de todo lo competente a los *pack* de inyección, manejaba toda la parte operativa, pero como tal nunca manipuló un equipo, porque para eso estaban los operadores, estaba la parte de mantenimiento; que iban como empleados de Phanter Machinery, pero hacían una función directa o manipulaban unos equipos que eran de Frontera Energy y; que no presentó ninguna reclamación escrita por sus acreencias laborales a Frontera Energy.

Grabación audiencia archivo 20 minuto 42:09. Luis Carlos Sáchica Velásquez manifestó que como toda actividad industrial en donde se produce algo, se genera alguna especie de residuos, cuando nosotros, Frontera Energy, extrae petróleo, este no sale puro como tal, sino se necesita separar de diferentes sociedades o componentes que son ajenos a este y, entre ellos está el agua, por ejemplo, en campo Rubiales, se trata de yacimientos que se denominan acuíferos infinitos, en donde existe una mezcla, un componente entre petróleo y agua, entonces, al momento extraer el petróleo y, al tratarlo, tenemos que disponer de esa agua, pues existen normas especiales para el manejo y disposición de esta, porque como esa agua parece contaminada, necesita de un tratamiento especial; que Frontera Energy no es experta en el manejo y disposición de esa agua, pues no es un elemento propio del negocio, ya que no administran ni manejan agua, por eso contratan a un tercero que es el encargado de manejar unas bombas que se encargan de transportar ese componente, que se termina vertiendo nuevamente en la tierra, esta actividad requiere por lo menos un conocimiento específico y; que el apoyo de personal encargado de asuntos de seguridad y salud en el trabajo, es un asunto netamente Phanter, es de corte y de manejo, tienen autonomía de como va a administrar ellos el personal que tienen directamente en campo, nosotros lo que prevenimos es que exista un personal que haga el mantenimiento de esas maquinarias que no conocemos nosotros y que nosotros no utilizamos.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

Colombia S.A.S. vinculó a Erwin Arley Navarro Ardila a través de un contrato de trabajo, en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio de alquiler; así, en ejecución del vínculo contractual laboral el demandante se desempeñó como Inspector SSA I, labor que consistía en actividades de seguridad industrial como identificar y evaluar condiciones de trabajo para evitar accidentes, previsión de labores desarrolladas en el campo, actividades de prevención, evaluar la eficacia de los programas, investigación de accidentes de trabajo, análisis y gestión de riesgos y evaluación del medio ambiente laboral, era ingeniero integral, manejaba toda la parte de seguridad industrial, salud ocupacional, el tema ambiental, incluso era el encargado de la parte de seguridad física, además, en cuanto al proceso de inyección de aguas o cuando se utilizaba la maquinaria relacionada con el inyector de aguas, estaba encargado de todo lo competente a los *pack* de inyección, manejaba toda la parte operativa, como lo narró en el interrogatorio de parte²⁵.

Ahora, revisados los objetos sociales de las enjuiciadas, la actividad descrita no está relacionada con el giro o actividad del contratista, pues, Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia tiene como objeto social principal la exploración, explotación, desarrollo, importación, exportación, comercialización, distribución mayorista o minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación marítima o fluvial, almacenamiento, consumo, refinación, manejo, transportes y demás actividades conexas, de hidrocarburos, incluyendo, pero sin limitarse a petróleo, gas y combustibles líquidos derivados del petróleo; mientras que Phanters Machinery Colombia S.A.S. en Reorganización,

²⁵ Grabación audiencia archivo 20 minuto 21:59.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

se dedica principalmente a la realización de actividades propias relacionadas con el manejo integral de campos y yacimientos petroleros, en áreas de ingeniería, operaciones y mantenimiento, servicios para procesos de producción y manejo de hidrocarburos, actividades que no son conexas, en tanto, los objetos de los seis (6) contratos suscritos entre las sociedades, correspondían principalmente al alquiler de bombas horizontales, bombas centrífugas de carcasa y, bombas de combustión, todas para inyección de agua y, para prestar el servicio de operación, mantenimiento y servicios integrales de las facilidades de inyección de agua, en que además las actividades realizadas por Navarro Ardila tenían relación con el manejo de seguridad industrial, salud ocupacional y, ambiental.

En este orden, en el *sub judice*, no se presenta la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST, además, para que dicha solidaridad se configure no basta simplemente que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario, como ocurrió en el asunto, se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico²⁶.

De lo expuesto se sigue, revocar parcialmente el numeral primero de la sentencia de primer grado, para absolver a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, revocar el numeral segundo del fallo apelado, para absolver a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la

²⁶ CSJ, Sentencia con Radicado N° 38651 de 05 de febrero de 2014.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanters Machinery Colombia S.A.S. y otras

demanda, en tanto, la condena impuesta obedecía a la suscripción de la Póliza del Contrato 5500002000, cuyo beneficiario era Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia. También se revocará parcialmente el numeral cuarto de la sentencia, para absolver a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia de las costas. No se causan costas en la alzada.

Por salir avante el recurso interpuesto por Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, la Sala se abstiene de resolver los demás temas objeto de reparo y, la apelación interpuesta por CONFIANZA S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el numeral primero de la sentencia de primer grado, para **ABSOLVER** a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- REVOCAR el numeral segundo del fallo apelado, para **ABSOLVER** a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.



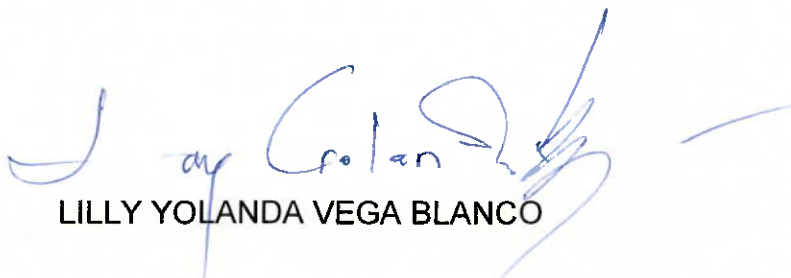
Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

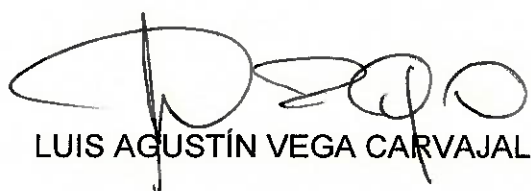
EXPD. No. 005 2020 00369 01
Ord. Erwin Navarro Vs. Phanter Machinery Colombia S.A.S. y otras

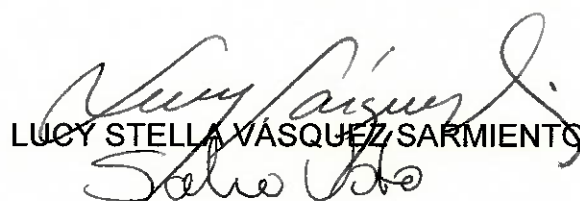
TERCERO.- REVOCAR parcialmente el numeral cuarto de la sentencia, para absolver a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia de las costas.

CUARTO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia impugnada. Sin costas en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BLANCA LILIA TRUJILLO
CONTRA MISIÓN SALUD INTERNACIONAL S.A.S.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025),
surtido el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y,
previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima
de Decisión, emite la siguiente,

SENTENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por las partes, revisa la Corporación
el fallo de fecha 09 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado
Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES